



EXPEDIENTE N° : 002-2015-OEFA/DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A.  
UNIDAD AMBIENTAL : LOTE 1AB  
UBICACIÓN : DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA  
DEL DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO  
DE LORETO  
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 340-2015-OEFA/DFSAI del 15 de abril del 2015.*

Lima, 20 de mayo del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 15 de abril del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 340-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**) a través de la cual resolvió, entre otros, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Pluspetrol Norte S.A. (en adelante, **Pluspetrol Norte**), al haberse acreditado que en la plataforma de perforación Petrex 3 del Pozo CAPS 1801-H ubicado en Capahuari Sur, dispuso productos químicos a la intemperie y sobre áreas que no contaban con sistemas de doble contención, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 44° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante, **RPAAH**)<sup>1</sup>.
2. Asimismo, en aplicación del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, la presente Dirección declaró que no correspondía ordenar medidas correctivas a **Pluspetrol Norte**, toda vez que subsanó la conducta infractora.<sup>2</sup>
3. **La Resolución** fue debidamente notificada a **Pluspetrol Norte** el 17 de abril del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 375-2015.

## II. OBJETO

4. Determinar si **la Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

<sup>1</sup> Folio 175 del Expediente.

<sup>2</sup> De otro lado, esta Dirección archivó el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Pluspetrol Norte en el extremo referido a no haber realizado un monitoreo biológico del área del Proyecto, toda vez que dicha conducta fue materia de un pronunciamiento anterior.



### III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio del quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Pluspetrol Norte** el 17 de abril del 2015 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 340-2015-OEFA-DFSAI del 15 de abril del 2015.

Regístrese y comuníquese,

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA